



CTCP-10-001786-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**JUAN CARLOS FORERO SILVA**

jcforero@falabella.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-020542

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de Diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1068 CONSULTA
Tema	Propiedad, planta y equipo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*La medición inicial de la propiedad, planta y equipo, se debe hacer al costo, es decir, el valor de adquisición más todos aquellos costos incurridos hasta que el activo esté disponible para su uso.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Acogiéndonos a los espacios dados por ustedes para resolver inquietudes en materia de interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera, nos dirigimos a ustedes con*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



*el fin de conocer un concepto técnico sobre el reconocimiento inicial de Activos(sic) fijos en la construcción de obras de infraestructura como tiendas por departamento en los cuales ejecutamos nuestra actividad económica principal de comercio al por menor.*

*Tomando como punto de partida lo expuesto en la NIC 16 párrafo 7 e ibidem (sic) en donde(sic) expone que: "El (sic) coste de un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si: a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y (b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad", párrafo 16(b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones (sic) necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. los (sic) resaltado es lo expresado por NIC, es procedente contabilizar como activo los siguientes rubros asociados de forma directa a la construcción de la misma:*

- Viajes y hospedajes al lugar de construcción de la tienda del personal de ingeniería y proyectos que laboran directamente en la construcción de la Tienda.*
- Pago por Seguridad y vigilancia de la obra, gastos de licencias y papelería asociada la(sic) labores propias (sic) de arquitectura e ingeniería en la construcción de la tienda.*

*Estos costos son necesarios en la construcción de cada obra de infraestructura en tiendas por departamento."*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Anexo 1 del Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificatorios, es decir, la NIIF plenas.

Para dar respuesta a su consulta, debemos traer a colación el párrafo 16 de la NIC 16 así:

*El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:*



- (a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.
- (b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia.
- (c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.

Por lo anterior, los conceptos que menciona el consultante sobre viajes, hospedaje, pagos de seguridad, vigilancia, gastos de licencias, papelerías y demás relacionados con la construcción del bien, en principio podrían capitalizar si cumplen con los requerimientos del párrafo transcrito anteriormente. También, este Consejo sugiere que la entidad debe tener en cuenta los párrafos 19 al 23 de la NIC 16, en los que se dan ejemplos de erogaciones que no pueden ser capitalizadas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LOGO DE TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-020542**

Para: **jcforero@falabella.com.co**

**2-INFO-17-013232**

JUAN CARLOS FORERO

Asunto: 2017-1068

Buen día:  
Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.  
Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2017-1068.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **Gobierno de Colombia**  
GOBIERNO DE COLOMBIA - GOVERNMENT OF COLOMBIA

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **Todos por un Nuevo País**  
Todos por un Nuevo País



GD-FM-009.v1.2

